



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2024-MPU-ALC

Contamana, 23 FEB 2023

### VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPU-CM-SEc de fecha 13 de febrero del 2024, mediante el cual, se Aprobó el cambio de uso de Vivienda a Comercio, del predio con Código PI2055190, ubicado en la Manzana 80, Lote N° 3, del Centro Poblado Zona Urbana de Orellana, ubicado en el distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, el Oficio N° 00000589-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-UF de fecha 28 de diciembre del 2023, el Informe N° 097-2023-MDVG-GIDUR-SGDUyC/MAVL de fecha 28 de diciembre del 2023, la Carta N° 001-2024-MDVG-GIDUR-EBI de fecha 04 de enero del 2024, el Oficio N° 013-2024-MDVG-ALC de fecha 16 de enero del 2024, el Informe N° 003-2024-MPU-GIDUR-SGDUTC de fecha 22 de enero del 2024, la Carta N° 003-2024-MPU-GIDUR-SGDUTC, el Oficio N° 084-2024-MPU-ALC de fecha 30 de enero del 2024, el Oficio N° 027-2024-ALC-MDVG de fecha 01 de febrero del 2024, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Orellana remite a la entidad, el Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDVG-SEC de fecha 31 de enero del 2024, el informe legal N° 094-2024-MPU-GM-OAL de fecha 05 de febrero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y el artículo 43° de la acotada norma, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme al artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 119° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA establece que, 119.1. El uso es el destino asignado al suelo, conforme a su clasificación y la zonificación que la regula. Los usos serán precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por las municipalidades provinciales en los Instrumentos de Planificación Urbana que correspondan; dicho índice debe interpretarse de manera extensiva, fomentando áreas de usos mixtos, y en función a la heterogeneidad de actividades que se dan en las ciudades y centros poblados. 119.2. Los usos permitidos para cada zona deben ser compatibles entre sí, considerando la normativa vigente y asegurando la habitabilidad interna y externa para la población. 119.3. Se consignan los siguientes usos de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Residencial: Predominantemente para el uso de vivienda.
2. Taller: Predominantemente para usos de industria elemental y complementaria que tengan niveles de operación permisibles con el uso residencial.
3. Industrial: Predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos. Puede clasificarse en: Industria Pesada Básica, Gran Industria, Industria Liviana e Industria Elemental y Complementaria.
4. Comercial: Predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compraventa de productos y de servicios, incluido el uso de oficinas. Puede clasificarse en: Comercio Especializado, Comercio Intensivo, Comercio Metropolitano, Comercio Zonal, Comercio Vecinal.
5. Servicios Públicos Complementarios: Predominantemente para el funcionamiento de instalaciones para Educación (E) y Salud (H). Pueden clasificarse en: Educación Básica, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Universitaria, Educación Superior Post Grado, Posta Médica, Centro de Salud, Hospital General y Hospital/Instituto Especializado.
6. Usos de Recreación Pública: Predominantemente para el uso de actividades recreativas pasivas o activas.
7. Usos Especiales u otros usos: Predominantemente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativas del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros.

8. Uso agrícola, pecuario o forestal: Predominantemente para la producción primaria agrícola, pecuaria o forestal.

9. Usos Extractivos: Predominantemente para la extracción primaria de recursos.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, el cambio de uso de Vivienda a Comercio, del predio con Código PI2055190, ubicado en la Manzana 80, Lote N° 3, del Centro Poblado Zona Urbana de Orellana, ubicado en el distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad (<https://www.gob.pe/muniucayali>), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación de la presente resolución al interesado, y su distribución a las áreas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL